central lechera que tiene adjudicada en Vitoria (Alava), a los beneficios señalados en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias de interés preferentes, Este Ministerio ha resuelto:

-Declarar la ampliación de la central lechera que Primero la Entidad «Central Lechera Alavesa, S. A.», tiene adjudicada en Vitoria (Alava), comprendida en sector industrial agrario de interés preferentes definido en el artículo primero apartado e) del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, a los efectos de lo que dispone la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y según la normativa del Decre-

152/1963, de 2 de diciembre, y segun la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.
Segundo.—Incluir dentro del sector de interés preferente la
totalidad de la actividad propuesta.
Tercero.—De los beneficios señalados en el artículo tercero del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder la reducción de los impuestos sobre los derechos arancelarios y de comción de los impuestos sobre los derechos arancelarios y de compensación de gravámenes interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, en la cuantía indicada en el grupo A del apartado primero de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo de 1965. Cuarto.—Aprobar el proyecto y complemento al mismo presentados, cuyo presupuesto total asciende a la cantidad de 56.353.000 pesetas.

Quinto.—Conceder un plazo hasta el 30 de septiembre de 1983 para la terminación de las instalaciones que deberán ajustarse al proyecto y complemento que han servido de base a la presente Orden

sente Orden.

Lo que comunico a V. I. Madrid, 3 de febrero de 1983.—P. D (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimen-tarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimen-

- MINISTERIO DE ECONOMIA Y COMERCIO

6156

CORRECCION de errores de la Orden de 26 de noviembre de 1982 por la que se autoriza a la firma «Altos Hornos del Mediterráneo, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de coils de acero y la exportación de chapas.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de fecha 3 de enero de 1983, página 54, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Donde dice: «3.º I) Chapas de acero, simplemente laminadas en frio, ...», debe decir: «3.º Los productos a exportar son:

I) Chapas de acero, simplemente laminadas en frío,

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

6157

REAL DECRETO 368/1983, de 25 de enero, por el que se modifica el anexo l, apartado III, del Reat due se mountet et unexo, adatado III, del neulo becreto 131/1981, de 5 de enero, dictado en desarrollo y cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones transitorias primera a quinta de la Ley 41/1979, de 10 de diciembre, sobre integración en los Cuerpos Especiales de la Administración del Estado, dependientes del Ministerio de Transportes, Turismo y Computación del Estado. rismo y Comunicaciones.

Publicada como anexo del Real Decreto 131/1981, de 9 de enero -(*Boletin Oficial del Estado* del 29), la relación nominal de personal con derecho a integración en los Cuerpos Especiales de la Administración del Estado, creados por la Ley 41/1979, de 10 de diciembre, e interpuestos por aquellos interesados no incluidos en la relación de su anexo 1 los correspondientes recursos de reposición contra el precitado Real Decreto, han sido estimados en virtud de acuerdo del Consejo de Ministros los recursos de los señores que más adelante se detallan con espa recursos de los señores que más adelante se detallan, con especificación de la fecha resolutoria de los mismos.

De conformidad con cuanto antecede y en aplicación de las resoluciones estimatorias, a propuesta del Ministro de Transportes, Turismo y Comunicaciones y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de enero de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se ordena la inclusión en el anexo I. apar-

Artículo 1.º Se ordena la inclusión en el anexo I, apartado III, del Real Decreto 131/1981, de 9 de enero, el cual queda ampliado en tal sentido, de los señores recurrentes relacionados en el anexo I de la presente disposición, a los que, por tanto, se reconoce el derecho de integración en el Cuerpo de Técnicos Especialistas Aeronáuticos, con sujeción a los preceptos aplicables del citado Real Decreto 131/1981, de 9 de enero.

Art. 2.º El personal incluido en la antedicha relación podrá ejercer su opción a integrarse en el Cuerpo de Técnicos Especialistas Aeronáuticos, dependiente del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, en el plazo de quince días hábiles, a contar del siguiente a la publicación de la presente disposición en el «Boletín Oficial del Estado», mediante solicitud ajustada al modelo que se publica como anexo II, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 131/1981, de 9 de enero. 9 de enero.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones para que dicte cuantas disposiciones sean precisas para la aplicación y desarrollo de este Real Decreto.

Segunda—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de enero de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Transportes, Turismo ENRIQUE BARON CRESPO

ANEXO I

Personal que queda incluido en el anexo I, apartado III, del Real Decreto 131/1981, de 9 de enero, relativo al Cuerpo de Téc-nicos Especialistas Aeronáuticos

· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
Nombre y apellidos	Fecha de la resolución del recurso
Francisco Martín Colmenero	Acuerdo del Consejo de Minis-
4	tros de 28 de mayo de 1982.
Antonio Mayorgas Delgado	Idem.
Alfonso Sánchez-Puga Aracil.	Idem.
Roberto Veiga Vila	Idem.
Máximo Caño Nieto	Idem.
José Cerrada Sánchez	Idem,
Sebastián Cobo Jurado	[dem.
Juan Escobar Carballo	Idem.
Eladio Escribano Gómez	ldem.
José Fontal Carrillo	Idem.
Rafael Galindo Prats	!dem.
Emeterio García García	ldėm.
Julián García de la Llana	ldem.
Cecilio García Santos	ldem.
Clemente García Santos	Idem.
Manuel García Vicente	idem.
Teodoro González González	Idem.
Pablo Higuera Garcia	[dem.
Luis Jiménez García	Idem.
Juan Lacares López	Idem.
Emeterio Marcos Pascual	Idem.
Miguel Angel Montoro Sán-	
chez	Idem.
Ildefonso Muñoz Moreno	Idem.
Vicente Navarro Berlanga	ldem.
Luis Núñez Navarro	Idem.
Francisco Perez Serrano	Idem.
Juan Ramos Montoya	idem.
Arsenio Rodríguez Escanciano.	Idem,
Ramón Simarro Romero	Idem.
Luis Solares Muñoz	Idem.
Salvador Almadana Díaz	Acuerdo del Consejo de Minis- l tros de 9 de julio de 1982.
Agustín Paniagua Alvarez	Idem.
Francisco Navarro Alvarez	Acuerdo del Consejo de Minis-
	tros de 23 de julio de 1982.
Reynaldo Romero Sánchez	Idem.
Juan Cutillas Gilabert	Idem.
Indalecio González Mingo	Idem.
Tomás Asensio López Fernández	Idem.
Cristobal Rodriguez Marchal.	Idem.
José Gamero Marín	Idem.
Miguel Martínez Malpica	Idem.
Antonio Muniz Galván	Idem.
Ernesto José Muñoz Béjar	Idem.
Rafael Ortega Ruiz	Idem.
THE STREET STREET	